Scanned by CamScanner

Aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Madrid el día 18 de Abril de 1996

ESTATUTOS de la SOCIEDAD ESPAÑOLA de CIENCIAS FORESTALES

La Sociedad Española de Ciencias Forestales se constituyó el día 12 de Junio de 1991 en el Centro de Investigaciones Forestales de Lourizán, siendo aprobados los Estatutos y elegida la Junta Gestora integrada por: Julián de Zulueta y Artaloytia, Fernando Puertas Tricas, Fernando Molina Rodríguez, Fernando Basurco Alcibar, Salvador Bará Temes, Gabriel Catalán Bachiller, José Alberto Pardos Carrión, Antoni Nadal Amat, Luis Gil Sánchez, Simón Cuadros Tavira, Antonio Padró Simarro, Guillermo Vega Alonso, Francisco Javier Silva-Pando y Ramón Montoya Moreno.

El día 30 de Septiembre de 1991 fué inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior con el número 103.606.

El día 10 de Julio de 1992, se celebraron las primeras elecciones a la Junta Directiva, siendo elegida la integrada por: José Alberto Pardos Carrión (Presidente), Ramón Montoya Moreno (Vicepresidente), Manuel López Arias (Tesorero), Francisco Javier Silva-Pando (Secretario), Salvador Bará Temes, Antonio Padró Simarro y Gregorio Montero González (Vocales).

En las Asambleas Generales Extraordinarias celebradas en Madrid el 21 de Octubre de 1994 y el 18 de Abril de 1996, se modificaron los siguientes artículos de los Estatutos originales:

- Artículo 7, k) y l) para ampliar las facultades de la Asamblea General.
- Artículo 10, limitando el número de votos delegados por asociado.
- Artículo 12, ampliandos el número de vocales de la Junta Directiva.
- Artículo 15, estableciendo coincidencia entre las fechas de elección del Presidente y la celebración del Congreso Forestal Español.
- Artículo 18, h), sobre designación de sustitutos para vacantes en la Junta Directiva.
- Artículo 37, que establece normas para modificación de los Estatutos.

La redacción definitiva de los ESTATUTOS fue aprobada en la Asamblea General Extraordinaria de 18 de Abril de 1996.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CIENCIAS FORESTALES (S.E.C.F.)

WHEN AN THE PERSON AND AND AND AND A

CAPITULO I. DE LA DENOMINACION, SEDE Y OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 1.- Se constituye la Sociedad Española de Ciencias Forestales (en adelante S.E.C.F.) como una asociación sin fines lucrativos, sujeta a las disposiciones de la Ley de 24 de Diciembre de 1964, con sede provincial en el Centro de Investigaciones Forestales de Lourizán, carretera de Marín km 3,5, municipio de Pontevedra. Dicho domicilio podrá ser modificado si las circunstancias lo hiciesen aconsejable a juicio de la Junta Directiva, haciéndolo coincidir con aquel que tenga el Presidente de la S.E.C.F. y con aprobación de la mayoría de la Asamblea General, sin que ello signifique modificación de los presentes estatutos. Este domicilio social no limita la libertad de la Junta Directiva para convocar Asambleas Generales y Reuniones Científicas siempre que lo estime oportuno.

201109 102

ARTICULO 2.- 1. La S.E.C.F. tiene por objetivos fomentar el estudio y progreso de las Ciencias y Técnicas forestales, promover el perfeccionamiento científico y técnico de sus miembros, estimular la cooperación entre ellos y desarrollar el intercambio nacional e internacional entre entidades y especialistas en su campo de actuación.

2. Para alcanzar sus finalidades, la S.E.C.F. podrá promover las acciones siguientes:

a) Reuniones, cursos, visitas de estudio y cualquier otra actividad de carácter científico, técnico y cultural, relacionadas con los objetivos de la asociación.

b) Edición y divulgación de trabajos especializados,

incluso a través de revistas o boletines propios.

c) Concesión de premios a trabajos científicos y técnicos y a la creación de fondos para apoyo a la investigación científica y tecnológica y para la concesión de bolsas de ayuda. d) Acuerdos con asociaciones y sociedades

nacionales y extranjeras.

3. Además de las acciones citadas en el apartado anterior, se propiciará en especial la organización de reuniones periódicas ("Congreso Forestal Español"), para la exposición de trabajos y comunicaciones que traten del estudio de las Ciencias y Técnicas Forestales en todos sus aspectos, y aquellas otras actividades relacionadas directa o indirectamente con este fin.

4. Se prestará atención, con especial interés, a la edición de Boletines y Servicios de Información Bibliográfica y cualquier otro medio que sirva para establecer y mantener un contacto entre aquellos que estén interesados en el desarrollo de las Ciencias Forestales, así como la organización de Cursos y Conferencias para la difusión de todo lo relacionado con un mejor conocimiento de la metodología de las Ciencias Forestales y sus aplicaciones.

5. La S.E.C.F. podrá asímismo patrocinar publicaciones periódicas.

6. La S.E.C.F. podrá promover la creación de Comisiones delegadas y Grupos de trabajo para el tratamiento de temas concretos y facilitará toda clase de colaboraciones entre los asociados o de comisiones y grupos de trabajo de estos con otros organismos análogos.

ARTÍCULO 3.- La S.E.C.F. buscará el establecimiento de relaciones con Sociedades Científicas o Técnicas afines tanto en España como en el extranjero, siempre que ello contribuya eficazmente al desarrollo de las Ciencias y Técnicas forestales y al de la labor de sus asociados.

ARTÍCULO 4.- El ámbito de acción de la S.E.C.F., en cumplimiento de sus afines, será todo el territorio del Estado Español.

CAPITULO II. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.

ARTíCULO 5.- Los Organos de Gobierno de la S.E.C.F. serán:

a) La Asamblea General b) La Junta Directiva.

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTíCULO 6.- La Asamblea General será el órgano soberano de manifestación de la voluntad de los asociados, pudiendo constituirse en Asamblea General ordinaria y extraordinaria.

ARTíCULO 7.- Son facultades de la Asamblea General las siguientes:

a) Elegir la Junta Directiva.

b) Cambiar el domicilio de la Sede Oficial de la Entidad.

c) Designar la Sede y temas a tratar en el "Congreso Forestal Español".

d) Ratificar la admisión de nuevos asociados.

e) Ratificar las vinculaciones con otras Sociedades de similares características o fines.

f) Definir las líneas generales de orientación de la S.E.C.F.

g) Aprobar, si procede, la Memoria de gestión anual de la Junta Directiva.

h) Aprobar, si procede, los presupuestos y balances de cuentas anuales presentados por la Junta Directiva.

i) Autorizar a la Junta Directiva la asunción de obligaciones crediticias y de préstamo.

j) Establecer, a propuesta de la Junta Directiva, la cuota o cuotas a abonar por cada asociado.

k) Modificar los Estatutos a propuesta de la Junta Directiva o de un 20% como mínimo de los asociados.

1) Acordar la disolución de la S.E.C.F.

m) Decidir sobre aquellas cuestiones que le sean sometidas por la Junta Directiva o que se deriven de los presentes Estatutos.

ARTíCULO 8.- La S.E.C.F. celebrará Asamblea General ordinaria una vez al año, coincidiendo, cuando sea posible, con la celebración del "Congreso Forestal Español" u otra reunión similar.

ARTíCULO 9.- La Asamblea General ordinaria será convocada por el Presidente de la S.E.C.F., debiendo ser comunicada la convocatoria personalmente a cada asociado, con el Orden del día correspondiente.

Scanned by CamScanner

En la Orden del día se incluirán los asuntos que acuerde la Junta Directiva, y aquellos que, con anterioridad a la Convocatoria, sean solicitados por escrito por al menos veinte asociados. Igualmente será convocada la Asamblea General Extraordinaria por el Presidente de la S.E.C.F. a instancia propia, de la Junta Directiva o a petición de un tercio de los asociados.

ARTICULO 10.- En la Asamblea General sólo tendrán derecho al voto los asociados de la S.E.C.F. Está permitido el voto por correo y la delegación de voto en otro asociado, quedando limitado a 10 el número de votos delegados que un asociado puede presentar en la Asamblea General.

ARTÍCULO 11.- Los acuerdos de la Asamblea General, se tomarán por mayoría simple de entre los presentes, sumados los votos delegados y por correo, salvo en los casos que se disponga lo contrario en algún artículo de los presentes Estatutos.

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 12.- La Junta Directiva estará constituida por los siguientes cargos sociales: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y entre tres a siete Vocales, de tal forma que el número de miembros de la Junta Directiva sea impar.

ARTICULO 13.- Al Presidente corresponde la representación legal de la S.E.C.F. y todas las funciones generales propias de su cargo, especialmente presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, así como ejecutar los acuerdos que se tomen. El Vicepresidente, Secretario y Tesorero ejercerán las funciones propias del cargo, siendo el Secretario de la Junta Directiva quien desempeñará la Secretaría de la Asamblea General. El Vicepresidente suplirá al Presidente por delegación de éste, ausencia, impedimiento o defunción, debiendo en estos dos últimos casos informar a la Junta Directiva. En las Asambleas Generales, el Vicepresidente, o en su defecto el vocal de más edad, suplirán al Presidente en ausencia de este.

ARTÍCULO 14.- Los cargos de la Junta Directiva no serán retribuidos, si bien tendrán derecho al resarcimiento de los gastos que se deriven de su gestión.

ARTÍCULO 15.- La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva será de cuatro años, produciéndose la renovación de la misma por mitades cada dos años. Cuando la renovación de la mitad de la Junta Directiva, en la que se incluya el Presidente, hubiera de celebrarse en el año inmediatamente anterior al de la celebración de un Congreso Forestal, se prorrogará el mandato de la Junta Directiva durante un año, de forma que la renovación correspondiente coincida con la celebración del mismo. En ningún caso los miembros de una Junta Directiva podrán ser reelegidos en más de dos períodos consecutivos de cuatro años para el mismo cargo.

ARTÍCULO 16.- La Junta Directiva deberá anunciar con más de dos meses de antelación la convocatoria para renovar los cargos de la misma. Las candidaturas, en las que han de figurar todos lo miembros de la Junta Directiva a renovar, deberán ser presentadas por escrito al Presidente de la Sociedad, al menos un mes antes de la votación correspondiente. Una vez formada la relación de candidaturas, la Secretaría las comunicará a todos los Asociados al menos diez días antes de la Asamblea General. La votación será individual y secreta y será proclamada la candidatura que alcance el mayor número de votos.

ARTICULO 17.- La Junta Directiva de la S.E.C.F. se reunirá al menos dos veces al año, convocada por el Presidente.

ARTICULO 18.- Las facultades de la Junta Directiva serán:

a) La administración y gobierno de la S.E.C.F.

b) El nombramiento del personal administrativo que fuese necesario y el señalamiento de su retribución.

c) La organización de las Asambleas Generales y proposición del orden del día correspondiente.

d) La preparación de la Memoria de gestión anual sobre actividades específicas de la S.E.C.F.

e) La confección del Presupuesto anual de la S.E.C.F. que será elevado a la Asamblea General para su aprobación.

f) La supervisión u organización de Reuniones científicas generales.

g) El nombramiento de Comisiones delegadas y Grupos de trabajo para asuntos y gestiones concretas.

h) La designación de sustitutos para las vacantes que se puedan producir en la Junta Directiva. Los nuevos miembros completarán el tiempo reglamentario para el que habían sido elegidos los anteriores sustituidos. El nombramiento deberá ser ratificado por la primera Asamblea General que se celebre.

i) La propuesta a la Asamblea General de la cuantía de la cuota a abonar por cada asociado. Se podrán establecer cuotas de ingreso.

j) La realización de todas aquellas gestiones y resoluciones de asuntos que no estén especialmente reservadas a la Asamblea General.

k) La creación de delegaciones de ámbito autonómico, para descentralizar la gestión y actividades, siempre que el número de socios lo justifique. La creación de las delegaciones deberá ser ratificada por la Asamblea General.

ARTICULO 19.- Para aquellos actos que obliguen a la S.E.C.F., serán necesarias las firmas de dos miembros de la Junta Directiva, siendo una de ellas la del Presidente, o en su falta o impedimento el Vicepresidente, debiendo en este caso informar a la Junta Directiva; el otro de los firmantes será el Secretario o, en su caso, el Tesorero.

CAPITULO III. DE LOS ASOCIADOS Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 20.- Podrán ser asociados de la S.E.C.F., ciudadanos nacionales y extranjeros, entidades, empresas forestales, agroforestales y agrícolas, comerciales e industriales u otras personas individuales o colectivas, cuyas actividades se encuadren en el ámbito de los objetivos de la S.E.C.F.

ARTÍCULO 21.- La S.E.C.F. podrá tener Asociados de Número, Colectivos, de Honor y Protectores.

ARTÍCULO 22.- Podrán ser Asociados de Número todas aquellas personas, nacionales o extranjeros, cuyas actividades sean acordes con los fines de la S.E.C.F.. Las propuestas de nuevos asociados serán hechas por un mínimo de dos Asociados de Número y enviadas al Presidente de la Asociación, que las someterá a examen de la Junta Directiva. La admisión de nuevos Asociados por la Junta Directiva, ha de ser ratificada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 23.- Podrán ser Asociados Colectivos, aquellas empresas o entidades, nacionales o extranjeras, cuyas actividades se encuentren relacionadas con los fines de la S.E.C.F. La propuesta de Asociado colectivo seguirá igual trámite que la de Asociado de Número.

ARTÍCULO 24.- Podrán ser Asociados de Honor, personalidades de reconocido prestigio en materias relacionadas con los fines de la S.E.C.F., a propuesta razonada de la Junta Directiva. La decisión favorable deberá ser ratificada por la Asamblea General. Los Asociados de Honor quedan excluidos de satisfacer cuota alguna.

ARTÍCULO 25.- Podrán ser Asociados Protectores, aquellas personas o entidades que deseando contribuir al sostenimiento y desarrollo de la S.E.C.F., sean aceptadas por la Asamblea General a propuesta razonada de la Junta Directiva. La cuota mínima a aportar por dichos Asociados será establecida por la Asamblea General. Tendrán los mismos derechos que los Asociados de Número y recibirán copias de las comunicaciones y publicaciones de la S.E.C.F.

ARTÍCULO 26.- Cuando una persona o entidad haya sido admitida como miembro de la S.E.C.F., el Secretario se lo comunicará y enviará una copia de los Estatutos.

ARTÍCULO 27.- Son derechos de los Asociados:

a) Asistir a los actos sociales con voz y voto.

b) Optar a todos los cargos directivos, siempre que el Asociado tenga más de un año de antigüedad y se encuentre ol corriente en el pago de las cuotas.

c) Formar parte de las Comisiones delegadas y Grupos de trabajo para las que fuesen designados.

d) Remitir trabajos para las publicaciones de la S.E.C.F.

e) Presentar comunicaciones y trabajos a las Reuniones Científicas o Técnicas organizadas por la S.E.C.F.

f) Recibir información sobre Reuniones o Congresos internacionales de Ciencia Forestal.

g) Promover las cuestiones que deseen sean incluidas en el Orden del día de las Asambleas, de acuerdo con el Artículo 9 de los presentes Estatutos.

h) Beneficiarse de la reducción de cuotas de inscripción de las Reuniones científicas organizadas o supervisadas por la S.E.C.F.

i) Recibir las publicaciones de la S.E.C.F., en las condiciones económicas que estipule la Junta Directiva.

ARTíCULO 28.- Son deberes de los Asociados:

a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y su aplicación.

b) Abonar puntualmente la cuota o cuotas establecidas por la S.E.C.F.

c) Contribuir al desarrollo de las Ciencias y Técnicas Forestales.

d) Asistir a los actos corporativos y emitir su voto en las asambleas.

e) No usar en provecho propio o de terceros, sin autorización previa y por escrito de la Junta Directiva, datos e informes de todo tipo, relacionados con la S.E.C.F. y sus actividades, que hayan sido obtenidos en función de su cargo, haciéndose, en todo caso, responsable del uso dado a los mismos.

f) No usar el nombre de la S.E.C.F. en cualquer manifestación no acorde estrictamente con los fines de la misma, ni en provecho propio o de terceros o en cualquier actividad no autorizada expresamente y por escrito por la Junta Directiva.

ARTíCULO 29.- Los Asociados podrán causar baja por:

a) Petición propia dirigida por escrito al Presidente de la S.E.C.F.

b) Fallecimiento o interdicción.

c) Dejar de satisfacer dos cuotas anuales seguidas.

d) Expulsión acordada por la Asamblea General a propuesta razonada de la Junta Directiva.

CAPITULO IV. DEL REGIMEN ECONOMICO.

ARTÍCULO 30.- El capital e ingresos de la S.E.C.F., se dedicará única y exclusivamente a la consecución de los fines propios de la misma, como queda indicado en el Artículo 2, apartados 1 a 6, de los presentes Estatutos. Ningún miembro de la S.E.C.F. podrá recibir pago alguno, abonándose únicamente aquellos gastos en que incurra cuando realice servicios encomendados por la S.E.C.F., o los indicados en el Artículo 14 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 31.- Se establece como patrimonio fundacional de la S.E.C.F., la cantidad de 20.000 pesetas.

ARTÍCULO 32.- Los recursos económicos de la S.E.C.F. serán:

a) El patrimonio fundacional indicado.

b) Las cuotas de los asociados.

c) Las aportaciones, donaciones, legados, herencias y subvenciones de toda índole que a su favor puedan establecer toda clase de Centros oficiales, entidades y particulares.

d) Las procedentes de la venta de publicaciones de la S.E.C.F.

e) Los que se perciban por otro concepto.

ARTíCULO 33.- El presupuesto inicial no excederá de 1.000.000 pesetas, pudiendo la Asamblea General modificar dicho límite, sin que la misma signifique modificación de los presentes Estatutos.

CAPITULO V. DE LAS REUNIONES CIENTIFICAS.

ARTICULO 34.- La S.E.C.F. organizará los "Congresos Forestales Españoles" en los lugares que la Asamblea General decida, a propuesta de la Junta Directiva. Para cada "Congreso", la Junta Directiva nombrará una Comisión delegada para su organización. Su celebración será, preferiblemente, cada 4 años. La S.E.C.F. podrá organizar reuniones de carácter internacional que engloben al "Congreso Forestal Español", previa aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 35.- Además de los "Congresos Forestales Españoles", la S.E.C.F., podrá organizar otras Reuniones científicas o técnicas de carácter monográfico (Mesas Redondas, Simposium, Jornadas, Coloquios, etc.), así como "Viajes de Interés Forestal".

ARTÍCULO 36.- La Junta Directiva podrá invitar a las Reuniones científicas o técnicas a destacados investigadores, tanto nacionales como extranjeros, que realicen una labor de interés en el campo de las Ciencias y Técnicas Forestales.

CAPITULO VI. DE LAS ENMIENDAS Y ACLARACION DE LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 37.- Para modificar los Estatutos, será necesario una propuesta de los dos tercios de los miembros de la Junta Directiva o una propuesta firmada por, al menos, el veinte por ciento de los Asociados, enviada al Presidente, el cual la presentará en la primera Asamblea General que se realice. Para la aprobación de enmiendas hará falta el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes de la Asamblea, salvo lo dispuesto en el artículo 41.

ARTICULO 38.- A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General podrá aprobar normas de régimen interior que aclaren y desarrollen estos Estatutos donde proceda.

ARTíCULO 39.- En cualquier caso, la interpretación de los presentes Estatutos y normas de régimen interior, será competencia de la Junta Directiva, pudiendo recurrirse sus decisiones ante la Asamblea General.

CAPITULO VII. DE LA JURISDICION.

ARTÍCULO 40.- Las cuestiones que se suscitan entre los organismos de la S.E.C.F. y sus miembros, que no constituyan materia interpretativa de estos Estatutos, se someterá a la jurisdición de los Tribunales Ordinarios españoles.

CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 41.- En caso de disolución de la S.E.C.F., acuerdo que debe ser tomado por al menos los dos tercios de los Asociados, los fondos que ésta posea en aquel momento, pasarán a otra institución o instituciones que, a juicio de la mayoría de los miembros votantes, persiga fines análogos a la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1) En la elección de la primera Junta Directiva, no será requisito imprescindible el tener más de un año de antiguedad como asociado.

2) Al objeto de proceder por primera vez a la renovación de la Junta Directiva, esta se hará por sorteo entre sus miembros excluido el Presidente.